



RE: INSOLVENCIA MARIA MILANES QUIÑONEZ MANRIQUE CC 31.929.417

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9682-21102209

Jue 21/10/2021 10:00

Para: martha lucia molina sinisterra <malu-1961@hotmail.com>; Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Comendidamente me permito informarle que su solicitud ha sido remitida al **Área de Gestión Documental** a fin de que sea agregada al expediente respectivo y darle el trámite correspondiente.

De igual manera **se le informa que se dispuso del correo electrónico memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** exclusivo para este Juzgado, a fin recepcionar los memoriales para ser agregados a los expedientes y luego pasarlos al Despacho.

LO ANTERIOR, PARA QUE AHORA EN ADELANTE LAS PETICIONES LAS ENVÍE ÚNICAMENTE AL CORREO ANTES MENCIONADO, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL

Atentamente,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: martha lucia molina sinisterra <malu-1961@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 9:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INSOLVENCIA MARIA MILANES QUIÑONEZ MANRIQUE CC 31.929.417

Buenos días.

Con mucho respeto me dirijo a usted sr. juez para que me sea aclarado el caso que me ocupa.

Desde el 16 de junio de 2021, he tratado en varias oportunidades de radicar el comunicado que adjunto directamente en su despacho, pero ha sido imposible, entiendo que es por el distanciamiento social y por intermedio de una persona particular estoy enviando el presente correo.

Pero me encuentro preocupado, porque me han querido desalojar de la casa donde habito y de la cual soy dueño y no entiendo porque, su mi señora esposa (Q.E.P.D) realizó todos los pagos del ACUERDO DE PAGO, incluyendo al señor Alirio Arenas que se que fue consignado en depósitos judiciales.

Tengo entendido que en el centro de conciliación donde se llevó el trámite de insolvencia de mi señora esposa MARIA MILANES QUIÑONES MANRIQUEZ le envió a su despacho la certificación y terminación del proceso por el cumplimiento del pago a todos los acreedores el día 13 de febrero de 2021 al igual que todos los soportes que demostraban en cumplimiento.

Agradezco la atención que se sirvan prestarme.

FLABIO BENITO CORTES CORTES

CC. 16.684.410

CEL 316-2769212 - 6024365272

Santiago de Cali, junio 16 de 2021

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI origen Juzgado 2 Civil Municipal
E.S.D

REFERENCIA: ACLARACION SOBRE ADJUDICACION
RAD: 2-2010-1143
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ
DDO: MARIA MILANES QUIÑONES MANRIQUEZ

Cordial Saludo,

Sr. Juez respetuosamente me dirijo a usted, para que me sea aclarado por qué fue adjudicado el bien ubicado en la calle 88 # 28 D 2-12 Barrio MOJICA en Cali, teniendo en cuenta que este bien es de mi propiedad y mi compañera Sra. MARIA MILANES QUIÑONEZ MARQUINES (q.e.p.d) y el Sr. FLABIO BENITO CORTES CORTES al Sr. ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ.

Para ampliar información me permito detallar lo siguiente:

La Sra. MARIA MILANES QUIÑONESZ MARQUINES identificada con la cédula No. 31.929.419, presentó solicitud el 5 de octubre de 2017, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ para trámite de insolvencia de persona natural no comerciante la cual fue admitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ para iniciar negociación de deudas el día 11 de octubre de 2017 (adjuntamos documento de admisión e inicio tramite folios 1,2).

El día 20 de octubre de 2017, el Centro de Conciliación ASOPROPAZ envió oficio a su despacho, para la suspensión del proceso que se adelantaba contra mi compañera MARIA MILANES QUIÑONEZ MARQUINES y radicado en su despacho el día 23 de octubre de 2017, como se aprecia en la radicación del documento (adjunto copia de oficio folio 3).

Después de varias audiencias celebradas, finalmente el día 2 de febrero del año 2018, se llegó a un ACUERDO DE PAGO, con una votación positiva del 63.07%, adjuntamos copia del acuerdo de pago folio 4 y 5).

El día 5 de marzo de 2018, el centro de conciliación le envía oficio a su despacho informando sobre el ACUERDO DE PAGO celebrado en audiencia, en el que anexaron el acta correspondiente y radicada en su despacho el día 6 de marzo de 2018 (adjuntamos copia de oficio folio 6).

Una vez cumplidos los pagos realizados por la Sra. MARIA MILANES QUIÑONES MARQUINES, presentó ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ todos los soportes certificando su cumplimiento al ACUERDO DE PAGO.

El centro de conciliación les envía nuevamente vía Email el día 3 de febrero de 2021 (folio 9) a su despacho el oficio para solicitarles la terminación del proceso y en el cual se certifica su cumplimiento en el acuerdo de pago, con todos los anexos. (anexamos oficio y constancia de envía vía Email folios 7,8).

Es importante aclarar que en ACUERDO DE PAGO la acreencia del Sr. ALIRIO DE JESUS ARENAS presenta un capital de \$5` 400.000,00, valor que fue depositado en su totalidad en **depósitos judiciales** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este valor se canceló en 27 cuotas iniciando los depósitos el día 21 de marzo de 2018 y terminando el día 21 de mayo de 2020, las cuales anexamos copias folios del 10 al 35).

Desafortunadamente, mi compañera la Sra. MARIA MILANES QUIÑONEZ MARQUINES falleció el día 14 de diciembre de 2020 (anexo certificado de defunción folio 36 y 37).

Hoy 15 de junio de 2021, me presenté ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informándoles que el mi propiedad había sido adjudicada al Sr. ALIRIO DE JESUS ARENAS, lo cual no entiendo ya que al Sr. ALIRIO se le había depositado la cantidad que fue aprobada en el ACUERDO DE PAGO.

Una vez analizado el Certificado de tradición con FMI 370-326962 (folios del 38 al 42), en la anotación No. 10 (folio 40), aparece que su despacho el día 13 de agosto de 2019, se había adjudicado el bien a este acreedor y que en la anotación No. 12 este acreedor realizó a una venta a un "familiar" GUSTAVO ARENAS PELAEZ, (folio 41) fecha en la cual se estaba cumpliendo con el ACUERDO DE PAGO y el Sr. de manera maliciosa logró que el juzgado le adjudicara.

Por lo anterior expuesto solicito de manera muy respetuosa me dé a conocer por qué se adjudicó el bien en proceso de negociación de deudas, el cual había sido APROBADO mediante un ACUERDO DE PAGO y por qué el juzgado procedió a adjudicar en pleno cumplimiento del mismo.

Quedo atento a la respuesta de esta aclaración.

Atentamente,

Flavio Cortes

FLABIO BENITO CORTES CORTES
CC. 16.684.410
Calle 88 # 28 D-2 12 Barrio Mojica.
Tel.- fijo 4365272 cel 316-2769212

Nota: envío todos los anexos representados en 42 folios fotocopiados a fin de que sean validados por su despacho.